

YACHT CLUB CORRIENTES REGLAMENTO DE AMARRAS

A. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1: Definición.

El presente reglamento regirá el uso de las amarras y los derechos de los socios respecto de ellas.

Artículo 2: Asignación de lugares.

El club asignará cada amarra a un yate en particular, tratando de respetar los lugares actuales siempre que sea posible.

Artículo 3: Cambio de lugares.

El club podrá, por resolución de la Comisión Directiva, cambiar una embarcación de lugar, debiendo notificar al usuario con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, salvo razones de urgencia, caso en el cual se comunicará al propietario inmediatamente de realizado el cambio.

Artículo 4: Notificación

La notificación en todos los casos podrá ser por transparente del club con la firma del Secretario de la institución o telefónicamente.

Artículo 5: Modificación del presente reglamento.

El presente reglamento podrá ser modificado en todo o en parte por resolución de la Comisión Directiva y los cambios entrarán en vigencia a las 48 (cuarenta y ocho) horas de la colocación de una copia del nuevo reglamento en el transparente del Club con la firma en original del Secretario.

B. DE LA TITULARIDAD

Artículo 6: Derecho de amarras.

Para adquirir un Derecho de Amarra; el interesado previamente se deberá asociar al Club.

El valor para el Derecho de amarra lo aprobará la Comisión Directiva.

Dicho valor se fijará en base a las medidas de la embarcación en cuestión.

El costo del Derecho de Amarra al momento de aprobarse el presente reglamento resulta establecido:

- a- Para embarcaciones a vela y/o motor en un valor equivalente a 5 (cinco) veces el valor de las expensas para dicha embarcación. El pago del derecho de Amarra podrá realizarse por solicitud del requirente de amarra a fraccionarse hasta en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
- b- Para una Embarcación a Motor, será de 10 (diez) veces el valor de las expensas establecido para dicha embarcación, pudiendo ser abonado en 2 (dos) cuotas iguales mensuales y consecutivas

En ambos casos (a y b) al momento de la adquisición del Derecho de amarra, el propietario de la embarcación deberá abonar las expensas correspondientes a su amarra mensual vigente.

Artículo 7: Condiciones para ser Titular de Derecho de Amarra

a) Solo puede ser Titular del derecho de amarra una persona física que resulte propietaria de la embarcación que va a ocupar la amarra .

En caso de que la embarcación destinada a hacer uso de la amarra sea propiedad de una persona jurídica, podrá ser titular de la amarra, una persona física con poder especial de la Sociedad para solicitar la amarra, usar la embarcación y aceptación de responsabilidad solidaria con el titular de la amarra respecto de la responsabilidad por el uso de la misma.-

b) El derecho de amarra podrá tener solo 1 (un) titular

En el caso de embarcaciones con más de un dueño (copropiedad), solo uno de ellos va a resultar titular del derecho de amarra.

En el caso de que la sociedad (copropiedad de la embarcación) se disuelva por cualquier motivo y uno de los socios quede con el 100 % de la propiedad, este último quedará como usuario de la amarra aunque no hubiera sido el titular antes de la modificación de la propiedad, no teniendo derecho alguno sobre la misma quien no siguiera en la propiedad de la embarcación.-

En caso de que un copropietario de la embarcación que resulta usuario de la amarra; Venda su cuota parte a un tercero, la calidad de USUARIO será transferida a alguno del o los copropietarios originarios, entendiéndose por ello a quien haya sido Socio en la propiedad de la embarcación al momento de concederse el uso de la amarra.

En el caso antes expuesto, el tercero que se incorpora a la sociedad, que no hubiera sido socio al momento de concederse el uso de la amarra, no tendrá derecho a la misma, aunque quedará con el 100% (cien por ciento) de la propiedad de la embarcación.

c) Ninguna embarcación tiene derecho de amarra. EL derecho lo tiene el propietario de la embarcación o el autorizado conforme el artículo que precede en su punto a).- Por ello el derecho de amarra no resulta transferible a terceros, con excepción de las situaciones establecidas en el punto 7 b) Son derechos de los titulares:

- a. Recibir un descuento en las expensas por el uso de la amarra, beneficio cuyo vencimiento opera el día 31 de diciembre de cada año..
- b. A que el Club le asigne una amarra para una embarcación cuando lo solicite, de las mismas características que la amarra comprada en su oportunidad, con prioridad sobre los demás usuarios de la marina.

Estos derechos son exclusivos del socio que adquirió la amarra y no podrán ser transferidos a ningún título a otros socios.

Artículo 8: Requisitos

Una vez aprobada por la Comisión Directiva la concesión del derecho a uso de amarra, el propietario de la embarcación deberá presentar: (dentro de los 30 días), una carpeta con la documentación que se indica:

a-Fotocopia del DNI con domicilio actualizado

b-Certificado de Matrícula de la embarcación

b1-En el caso de una embarcación cuya transferencia de dominio se encuentra en trámite, hasta tanto el trámite concluya y el titular obtenga el certificado de matrícula, baldra al mismo efecto la constancia provisoria de transferencia en trámite.-

b2-En caso de que la embarcación se encuentre en litigio, valdrá en forma transitoria como constancia de propiedad la resolución judicial que declare simple tenedor y/o custodio de la misma.-

c-Certificado de seguridad de la embarcación

d-Póliza de Seguro de la embarcación (como mínimo contra terceros)

e-Carné habilitante del propietario de la embarcación y de todas las personas autorizadas a utilizarla, expedido por PNA u otro organismo de igual jerarquía en caso de tener habilitación de otro país.-

f-Nomina de personas autorizadas a utilizar y sacar la embarcación de la amarra. Esta nomina debe ser presentada y renovada en forma anual del 1 al 30 de mayo de cada año. Vencido el plazo para la renovación se entenderá que no existen personas autorizadas. Sin perjuicio de ello, es deber del titular del derecho de amarra comunicar las altas y bajas en la lista de autorizaciones

g-Toda otra documentación que resulte necesaria y requerida por la Comisión Directiva en forma expresa a todos los usuarios de amarra.-

El vencimiento del plazo establecido más arriba sin que se hiciera efectiva la presentación de la totalidad de la documentación antes solicitada, incrementara el valor de las expensas en un 20% (veinte por ciento) durante el primer mes de incumplimiento, pasado le periodo ordinario de presentación de la documentación. Durante el segundo mes de incumplimiento a contar desde el vencimiento del periodo ordinario para la presentación de la documentación, el valor de las expensas por amarra de la embarcación se incrementara en un 40% (cuarenta por ciento). Vencido el segundo mes de incumplimiento a contarse desde el vencimiento del periodo ordinario para la presentación, previa intimación a cumplir con la entrega de la documentación por el termino de 5 (cinco) días corridos para el cumplimiento, quedara sin efecto la resolución por la que se concediera el derecho de a amarra, perdiéndose dicho derecho, debiendo el incumplidor retirar la embarcación a las 48 hs de notificado de la pérdida del derecho de amarra. En caso de no ser retirada la embarcación en el término antes señalado, la misma empezara a abonar por cada día que tarde en retirarse, un recargo al valor de la amarra tomando en forma diaria equivalente al 100% .- El hecho de resultar incumplidor de la intimación a desalojar la amarra; facultara al Yacht Club Corrientes, a negarle el acceso al titular y/o usuarios autorizados de la embarcación a cualquier servicio que el club preste y a negarle la utilización del libro de rol. Todo ello sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que pudieran corresponder.-

C. DEL USO

Artículo 9: Obligación de Actualización de datos

Todo usuario de amarra tiene la obligación de mantener los datos de la misma actualizados; y en su caso notificar a la Comisión Directiva cualquier modificación y/o cambio en los datos aportados en la documental que obra en la carpeta de la embarcación en virtud de la declaración anterior.-

Artículo 10: Obligación de Notificar cambio de titularidad

Es obligación esencial de todo titular del derecho a amarra informar la modificación de la propiedad de la embarcación que utiliza la amarra cuyo derecho ostenta dentro del término de 30 (treinta) días contados a

partir de la modificación de la titularidad. La no comunicación oportuna de lo antes referido y estando la embarcación en uso de la amarra, pero en propiedad de otra persona distinta a quien ostenta el derecho de amarra, se considerara una falta grave del titular de la amarra, perdiendo el derecho a la misma y no pudiendo concederse derecho a nueva amarra por el término de 5 años.-

En idéntica situación, es obligación del nuevo titular de la embarcación que ocupa una amarra, comunicar a la Comisión Directiva la nueva situación dominal de la misma y poner a disposición la amarra en razón de no ser titular de su uso. La falta de comunicación oportuna será considerada como una falta grave del nuevo titular de la embarcación perdiendo todo derecho a que se le otorgue derecho de amarra desde la fecha y por el término de 5 años. Ello sin perjuicio de estar obligado a dejar libre la amarra que utilizaba.

En ambos casos, habiendo tomado conocimiento la Comisión Directiva del posible cambio de titularidad de una embarcación a manos de alguien que no resulta ser titular del derecho de amarra que utiliza, intimara a quien resulta titular del derecho de amarra, para que en el plazo perentorio de 10 (diez) días, indique si la embarcación que utiliza la amarra, cuyo uso ostenta sigue en su propiedad. De confirmar el cambio de titularidad y habiendo vencido los plazos previstos en los párrafos que preceden, se aplicara operara conforme el párrafo 1º y 2º del presente artículo

Artículo 11 Cambio de embarcación del titular del derecho a amarra

En caso de que el titular del derecho de amarra cambiara de embarcación, previa notificación a la Comisión Directiva, se obrara de la siguiente forma:

- a- Embarcaciones de iguales características y tamaño a la anterior:
El titular de la amarra mantiene su derecho y lugar v de amarra (conforme las previsiones del presente reglamento) y se calcula el nuevo valor de las expensas, si correspondiere.
Si hubiera una pequeña diferencia en las características de la embarcación que genera una diferencia a favor del Yacht Club Corrientes, del valor del derecho de amarra, el titular de la misma deberá integrar la suma de dicha diferencia hasta en 2 cuotas
- b- Embarcación de mayor tamaño que la anterior:
El titular de la amarra mantiene su derecho y lugar v de amarra (conforme las previsiones del presente reglamento) y se calcula el nuevo valor de las expensas. Deberá también el titular del derecho de amarra abonar la diferencia del valor del derecho de amarra que pudiera determinarse respecto de la diferencia de tamaño entre ambas embarcaciones. Este pago podrá hacerse hasta en 2 veces, si la diferencia entre embarcaciones fuera de hasta 6 pies; y en 5 veces, si la diferencia entre embarcaciones supere los 6 pies.
- c- Embarcación de Menor Tamaño:
El titular de la amarra mantiene su derecho y lugar v de amarra (conforme las previsiones del presente reglamento) y se calcula el nuevo valor de las expensas. En este caso el titular del derecho de amarra mantendrá dicho derecho en razón de la embarcación de mayor tamaño, no pudiendo requerir devolución de la diferencia en menos del valor del derecho de amarra abonado oportunamente.
- d- Situación en que el club no tiene lugar apropiado para la nueva embarcación:
Si no existiera amarra idónea para la nueva embarcación del titular del derecho de amarra, el mismo mantiene el derecho de amarra (conforme las previsiones del presente reglamento) , pero queda exento del pago de expensas hasta tanto pueda hacer uso de una amarra. En este sentido el club arbitrara los medios necesarios e idóneos para intentar ubicar a la nueva embarcación. La falta de lugar de amarra indicado para la nueva embarcación, no crea derecho a recupero por parte del titular de la amarra de lo abonado oportunamente en concepto de derecho de amarra. En caso de que resulte desocupada una amarra prevista para una embarcación de mayor tamaño que la de propiedad del titular del derecho de amarra, podrá permitírsele el uso precario de la misma hasta tanto exista una embarcación del tamaño apropiado para dicha amarra que solicite el lugar. En este caso dado el caracteres precario de la ocupación deberá dejar ala amarra en el término de 5 días de notificados dicha situación. Mientras dure la ocupación transitoria, de la referida amarra, abonara expensas en razón de las características y medidas de la embarcación del titular del derecho y no de las medidas y características previstas para dicha amarra.

Artículo 12 Embarcación que Deja Amarra Transitoriamente

En caso de que un titular de derecho de amarra decida dejar de usarla en forma transitoria , a fin de mantener se derecho de amarra, deberá seguir abonando los montos correspondientes a sus expensas. En caso que la desocupación lo sea por un periodo mayor a 3 meses, a partir del cuarto mes, podrá reducirse por Resolución de Comisión Directiva, el valor de la misma hasta el 30% del valor mensual que correspondiere por cada mes que transcurra sin usarla. Para usar este beneficio el titular del derecho a amarra deberá presentar una nota a la Comisión Directiva, solicitando se le conceda el mismo, siendo requisito indispensable para acceder a este beneficio poseer la cuota societaria y de expensas al día.

Artículo 13 Usuarios

Cualquier persona cuya embarcación utilice una amarra del Y.C.C. será considerada "Usuario" para todos los efectos de este reglamento.

Artículo 14 Expensas.

Todo usuario, por el hecho de utilizar las amarras del Y.C.C. deberá abonar al Club, en forma mensual, un monto en concepto de "Expensas", según tarifa vigente fijada por Comisión Directiva. Este concepto deberá ser abonado del uno al diez de cada mes, por adelantado.

En caso de mora, deberá abonar un 3% (tres por ciento) mensual de intereses punitivos por sobre el valor de la expensa, por cada mes de mora. En el caso de pago del valor de una cuota existiendo cuotas impagas, el pago se imputará en primer término a la o las cuotas impagas más antiguas y a sus intereses.

La falta de pago de 3 (tres) meses consecutivos, hará perder el derecho de amarra, debiendo desocuparla en el plazo de 15 (quince) días, independientemente del derecho de accionar judicialmente para reclamar el monto de lo adeudado. En caso de no ser retirada la embarcación en el término antes señalado, la misma empezará a abonar por cada día que tarde en retirarse un recargo del valor de la amarra tomado en forma diaria equivalente al 100%. El hecho de resultar incumplidor de la intimación a desalojar la amarra, facultará al Yacht Club Corrientes a negarle el acceso al titular y/o los usuarios de la embarcación a cualquier servicio que el club preste .-

Artículo 15 Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

1. Respetar las indicaciones impartidas por el Capitán del Club o quien lo represente.
2. Amarrar correctamente la embarcación, cuidando no dañar las demás embarcaciones. Para el amarre, se deberán seguir las indicaciones del Capitán del club.
3. Contar con los herrajes de amarra necesarios, como mínimo, uno por cada banda en popa y uno en proa.
4. Mantener en buen estado, y reponer en caso de pérdida, los elementos aportados por el Club para el fondeo y/o amarra de la embarcación, como por ejemplo cabos, cadenas, boyas, etc. En caso de que el Club deba reponer los mismos, podrá repetir los gastos del usuario de la amarra.
5. Cumplir con las normas de Prefectura Naval Argentina para la navegación deportiva.
6. Comunicar el nombre de la o las personas autorizadas a acceder y/o utilizar la embarcación. Sin esta comunicación expresa el personal del Club deberá impedir el acceso a terceros a la embarcación amarrada.
7. Entregar al Club la documentación de la embarcación que utilizará la amarra.
8. Contratar un seguro de responsabilidad civil contra terceros, comunicando al club las características del mismo por medio de la entrega de una copia de la póliza correspondiente. El club podrá exigir en el futuro el endoso de dicha póliza a su favor.

Artículo 16: Prohibiciones:

Queda prohibido dentro de la marina:

1. Arrojar cualquier tipo de desperdicio al agua o instalaciones fijas o flotantes del club.
2. Mantener los motores en marcha por más tiempo que el estrictamente necesario para el buen funcionamiento del mismo.
3. Navegar a vela, salvo aquellas embarcaciones que por sus características no utilicen motor auxiliar.
4. Navegar a una velocidad mayor a un (1) nudo dentro de la zona de amarra.
5. Dejar conectada la embarcación a la red de energía eléctrica del Club sin un responsable a bordo. No podrá dejarse tampoco un cable o alargue entre la marina y la embarcación, aunque esté desconectado. Excepcionalmente podrá autorizarse expresamente por el Capitán la conexión eléctrica.

Artículo 17: Sanciones.

En caso de incumplimiento de lo estipulado en los dos artículos anteriores, la Comisión Directiva, a solicitud de cualquier socio o del Capitán y con un descargo del implicado, aplicará una sanción de acuerdo a la gravedad de la falta. La sanción consistirá en el pago de una multa que no podrá superar el equivalente a dos (2) expensas de esa embarcación.

En caso de infracciones reiteradas, podrá el Club ordenar al infractor que retire la embarcación de la marina, perdiendo el derecho a la misma, y no pudiendo otorgarse nuevo derecho de amarra por un termino que no puede exceder de 5 años, a criterio de la Comisión Directiva.-

D. AMARRAS DE CORTESIA.

Artículo 18: Plazos.

Amarra de Cortesía:

Las embarcaciones que tengan su amarra habitual a más de 100 (cien) kilómetros (distancia náutica) de la sede del Yacht Club Corrientes, tendrá derecho a una amarra de cortesía, provisoria, gratuita, por un plazo máximo de 7 (siete) días corridos desde su arribo al Club. A partir de ese plazo, se contemplara como amarra transitoria.-

Para embarcaciones que requieran una amarra en virtud de participar de alguna actividad deportiva organizada por el Yacht Club Corrientes, siempre que dicha actividad tenga una duración igual o superior a 3 días, podrá extenderse el plazo por resolución fundada de la Comisión Directiva del Club hasta un máximo de 30 días a computarse desde la fecha de ingreso de la embarcación al club.-

La gratuidad de la amarra de cortesía no incluye lo relativo a los servicios que la embarcación utilice, como ser energía eléctrica y agua potable y cualquier otro servicio pago que en el futuro se halle disponible. En este caso se cobrara un costo diario del 2.5% del valor mensual de las expensas de una amarra para una embarcación de características y tamaño similares a la que solicite la amarra de cortesía por servicios utilizados del Club. Este costo es Diario y se cobrará en forma diaria.-

Vencidos los plazos antes indicados (7/30 días), el uso de la amarra se convertirá automáticamente en Amarra Transitoria; así la Comisión Directiva podrá aplicar la tarifaria correspondiente a una amarra de similares medidas.-

La amarra de cortesía en su extensión temporal podrá fraccionarse en dos periodos, no pudiendo una misma embarcación superar a lo largo de 1 (un) año calendario, los limites para su permanencia gratuita.

En caso de que una misma embarcación que hubiera utilizado la totalidad del tiempo de amarra de cortesía, dentro del año calendario volviera a solicitar amarra, podrá concederse la misma como amarra transitoria por haber agotado el derecho de amarra de cortesía.

La Comisión Directiva por resolución fundada podrá extender sin límite, el plazo máximo de la amarra de cortesía a embarcaciones que se encuentran en tránsito con fines culturales, científicos u otro que entienda fundadamente que amerita dicha extensión.

Amarra Transitoria:

Se considerará como Amarra Transitoria, toda aquella embarcación que no teniendo derecho a una amarra, utilice las instalaciones del Club a partir del 7mo (séptimo) día de estadía, (o 30 días para aquellos que participen en Travesías organizadas por el YCC). Esta Amarra Transitoria tendrá un costo mensual de 1,5 veces el valor de las expensas correspondientes a una de características y tamaño similares a la que utilice la amarra transitoria, debiendo ser abonado por adelantado.

La permanencia de una embarcación en el YCC estará sujeta a la aprobación de la Comisión Directiva y a disponibilidad de lugar para una embarcación del porte de la que solicita amarra

El capitán de la embarcación que estuviese haciendo uso de amarra de cortesía y/o transitoria y su tripulación,. Son directamente responsables por los daños o incumplimientos que pudiera producir la misma, por lo que en caso de que la embarcación abonare la amarra en forma definitiva sin haber cumplido con los pagos correspondientes a la amarra, servicios prestados y/o por reparación de daños ocasionados al club y/o terceros , facultara a la Comisión Directiva a sancionar a la tripulación en su totalidad, pudiendo negarle por hasta un termino de 5 años el derecho a solicitar amarra en cualquier embarcación que lo haga. Todo ello sin perjuicio del reclamo que pudiera hacerse por las vías judiciales y/o administrativas que correspondan.

Es condición necesaria para el otorgamiento de amarra de cortesía y amarra transitoria la presentación de Póliza de seguro de la embarcación (como mínimo cubriendo daños contra terceros)

Artículo 19: Requisitos.

Quienes utilicen este régimen deberán cumplir todo lo estipulado para los "Usuarios".

E. OBLIGACIONES DEL CLUB

Artículo 20: Lista de espera. Definición.

La Comisión Directiva confeccionará una lista con los socios que quieran ocupar el servicio de amarras de la institución cuando no haya lugar disponible. Las adjudicaciones se harán en base a la disponibilidad de lugar en orden de preferencia de la lista.

Artículo 21: Responsabilidad ante eventos climáticos.

El club es responsable de la custodia de la embarcación en el lugar acordado con el socio, el que participa en la decisión del lugar, la forma de amarra y la elección de los elementos necesarios para ello, por lo que no será responsable de los daños que sufra la misma como consecuencia de factores climáticos que afecten a la marina.

Artículo 22: Responsabilidad ante el hecho de terceros.

El club no será responsable del hecho de terceros sobre la embarcación o los bienes dejados en ell



